

b) Duración del contrato: DOS AÑOS, siendo la duración máxima del contrato CUATRO AÑOS ( prórrogas incluidas )

3º.-TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación Urgente.

b) Procedimiento de adjudicación: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto de licitación se establece en 625.595,65 euros anuales I.V.A. incluido. El contratista debe haber obtenido previamente la siguiente clasificación:

Como Empresa Contratista de Obras:

Grupo	Subgrupo	Categoría
I	1	D
I	6	C

Como Empresa Contratista de Servicios:

Grupo	Subgrupo	Categoría
P	1	D

5º.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Ayuntamiento de Algeciras.- Departamento de Contratación.

b) Domicilio: C/Alfonso XI, nº 12

c) Localidad y código postal: Algeciras, 11201

d) Teléfono: 956-672-728

e) Fax: 956-672-740

6º.- PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha limite de presentación: Diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Las solicitudes de participación deberán de ir acompañadas de la documentación que se relaciona en la cláusula 16ª del Pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Algeciras.- Departamento de Contratación.

2. Domicilio: C/Alfonso XI, nº 12

3. Localidad, y código postal: Algeciras, 11201.

Algeciras, 6 de Octubre de 2005 EL ALCALDE Fdo.: Tomás Herrera Hormigo. **Nº 10.607**

### VEJER DE LA FRONTERA EDICTO

Habiéndose aprobado por el Pleno Municipal del Nueve de Agosto de dos mil cinco, el expediente de Modificación Presupuestaria por Crédito Extraordinario núm. 1, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 15 de Septiembre de 2005 (núm. 214), y no habiéndose presentado ninguna reclamación, se declara aprobado definitivamente dicho expediente.

Y en cumplimiento del Art. 38 del R. D. 500/1990, de 20 de Abril, se publica el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

ALTAS	
432/622.12' Mejoras Centros de Barrios 2ª Fase'	4.310,43 Euros
432/622.13' Creación Zonas de Ocio y actividades lúdicas en Patria, Los Parralejos, Los Naveiros y C. Ancha	3.731,50 Euros
432/611.50' Urbanización 2ª Fase Calle José María Pemán	50.496,11 Euros
TOTAL	58.538,04 Euros
BAJAS	
452/622.00' Piscina Cubierta'	58.538,04 Euros
TOTAL	58.538,04 Euros

Lo que se hace público en cumplimiento a lo establecido en el real Decreto Ley 2/2004, de 5 de Abril Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vejer de la Frontera a Cuatro de Octubre de dos mil cinco. EL ALCALDE EN FUNCIONES. Fdo.: José Rambaud Alferez. **Nº 10.628**

### CHICLANA DE LA FRONTERA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 101.1.c) 5ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que:

Por Decreto de la Presidencia, con fecha 29 de septiembre de 2.005, bajo número 2641, se adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 4-UE-8 "El Erizo", promovido por Marbedo, S.L., y redactado por los arquitectos D. Alejandro Jones Muñoz y D. Benito García Morán.

Contra esta Resolución se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, si no ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la misma fecha, así como cualquier otro que estime conveniente.

Chiclana Fra., a 5 de octubre de 2005. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Fco. Javier López Fernández. **Nº 10.643**

### CHICLANA DE LA FRONTERA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

Aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía número 4245, de fecha

22.09.05, el Estudio de Detalle sobre el ámbito del Sector RE-1 "EL DOCTORAL", promovido por la Junta de Compensación del Sector RE-1 y redactado por los arquitectos D. Francisco Javier Cobreros Vime y D. Rafael Zamorano Flores.

Se somete a información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir de la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas, en la oficina de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la segunda planta de la finca número 1, en la Calle García Gutiérrez y formular cuantas observaciones y alegaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chiclana Fra., a 26 de septiembre de 2005. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Fco. Javier López Fernández. **Nº 10.644**

### ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de esta Corporación en su sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 17 de octubre de 2005, se convoca proceso licitatorio que pretende la contratación, mediante subasta, por procedimiento abierto, y tramitación urgente, de las obras de "CONSTRUCCIÓN DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL 'LA MIGA' EN ALCALA DE LOS GAZULES", al tiempo que se convoca licitación pública al efecto:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.

c) Número de expediente: 468/05.

2. Objeto de contrato.

a) Descripción del objeto: Proyecto de obras de "CONSTRUCCIÓN DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL 'LA MIGA' EN ALCALA DE LOS GAZULES".

b) Lugar de ejecución: Alcalá de los Gazules.

c) Plazo de ejecución previsto: DIEZ MESES.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: URGENTE.

b) Procedimiento: ABIERTO.

c) Forma: SUBASTA.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 556.631,29 euros.

5. Garantía Provisional: EXENTA

6. Obtención de documentación e información.

Entidad: Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

Domicilio: Alameda de la Cruz, 14.

Localidad y Código Postal: 11180 Alcalá de los Gazules.

Teléfono: 956420330.

Telefax: 956420549.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior hábil a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista: Según los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. EMPRESAS GRUPO C; SUBGRUPO C2; CATEGORÍA C.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: en horas de oficina durante los 13 días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares en todos sus apartados. Los documentos que deberán ser presentados habrán de ser los originales o copias debidamente compulsadas.

c) Lugar de presentación: Iltmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules ( Secretaría General). Plaza Alameda de la Cruz, 14. Código Postal: 11180 Alcalá de los Gazules

9.- Apertura de ofertas.

a) lugar: en el Iltmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Secretaría General), Plaza Alameda de la Cruz, 14 de Alcalá de los Gazules.

b) Fecha: una vez finalizado el plazo para la presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación se constituirá en sesión no pública para la apertura de la documentación contenida en el sobre número A, lo que será previamente notificado a los licitadores interesados.

Si se observaran defectos materiales en la documentación presentada, la Mesa de Contratación podrá, si lo estima conveniente, conceder un plazo no superior a tres días hábiles para la subsanación de los mismos.

Si no fuera necesaria la concesión de plazo para la subsanación de defectos materiales, el Secretario, por orden de la Presidencia, procederá a la apertura de los sobres B), y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas, acordando la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación del contrato al postor que oferte el precio más bajo.

10.- Otras informaciones: En el supuesto de que el plazo de presentación de proposiciones o su apertura finalice en sábado, el plazo terminará el día siguiente hábil.

11.- Gastos de anuncios: serán de cuenta del adjudicatario.

Alcalá de los Gazules, 17 de octubre de 2.005. EL ALCALDE. Fdo.: Arsenio Cordero Domínguez. **Nº 10.908**

### VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal de Regulación de Autocaravanas, por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio de dos mil cinco, y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P.

## ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE AUTOCARAVANAS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a los artículos 13.17 y 15.1.7ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de ordenación y promoción del turismo así como para el desarrollo legislativo y ejecución de la materia relativa al medio ambiente.

Las acampadas han carecido de una regulación uniforme y completa hasta la fecha. Las actividades realizadas en el medio natural de la Comunidad Autónoma de Andalucía han crecido de una forma constante en los últimos años y ello pone de manifiesto la ausencia de una ordenación normativa que coordine los deseos de los ciudadanos de disfrutar y formarse en la riqueza del medio natural de nuestra Comunidad con el necesario respeto y protección que éste se merece, al mismo tiempo, el derecho que a todos concede el artículo 45.1 de la Constitución española a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona así como el deber de conservarlo, han de conjugarse con la adecuada utilización del ocio de su artículo 43.3 para que el disfrute del medio natural no termine por destruirlo.

Ni en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ni en el Reglamento General de Circulación se define lo que es aparcar (estacionar) ni el concepto más moderno de acampar. Si se establece, sin embargo, tanto en uno como en otro (art. 38 y 93 respectivamente) unas normas generales de paradas y estacionamiento pero en ningún caso se establece norma alguna de lo que se entiende o define por acampar.

Sin embargo, en el Decreto 164/03 de 17 de junio, de Ordenación de los Campamentos de Turismo se prohíbe expresamente la acampada libre en su artículo 3º, entendiendo este artículo por acampada libre “la instalación de albergues móviles, caravanas, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en el presente Decreto y siempre que no se trate de uno de los siguientes supuestos:

- Los albergues juveniles de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Los centros y colonias escolares.
- Cualquier establecimiento similar a los anteriores en el que la prestación del servicio de alojamiento turístico se realice de manera ocasional y sin ánimo de lucro.
- Las acampadas y campamentos juveniles que se organicen conforme al Decreto 45/00, de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía y su normativa de desarrollo.
- Las acampadas para la realización de actividades de educación ambiental, de acuerdo con la Orden de 13 de julio de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente.

Únicamente se permitirá la acampada de autocaravanas en zonas específicamente habilitadas por los Municipios al efecto.

De todo ello se deduce que no puede haber nunca acampada de autocaravanas ni en el casco urbano de Vejer de la Frontera ni en la playa de El Palmar ya que lo prohíbe el citado Decreto y así en su artículo 5, punto 1, apartado a) establece que “no podrán establecerse campamentos en terrenos situados sobre una zona de 100 metros, medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar”.

La vigente Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye a los Ayuntamientos la competencia para ordenar y controlar el tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

La Ley, el Reglamento para su desarrollo y el resto de la normativa existente en materia de tráfico son en general lo suficientemente detalladas para su aplicación directa por los Ayuntamientos, sin embargo como es lógico la singularidad de la trama variada de cada municipio hace imposible que la legislación general pueda adaptarse y dar respuesta a todas las necesidades y problemas de los Ayuntamientos.

Es por ello que la propia legislación de Tráfico, en la redacción dada por la reforma operada conforme a la Ley 19/01 de 19 de diciembre, otorga a los Ayuntamientos, entre otras competencias, la facultad de regular mediante Ordenanza Municipal los usos de las vías urbanas, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado (art. 7 b).

Mediante la Ordenanza Municipal de Circulación, aprobada en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 1.997, publicada en el BOP de fecha 6 de marzo de 1.998, se regula la circulación en las vías urbanas del término municipal de Vejer de la Frontera.

En esta ocasión se pretende dotar al término municipal de Vejer de la Frontera de determinadas normas propias, complementarias a las ya existentes, con la finalidad de aumentar la seguridad, tranquilidad, salubridad ciudadana y mejorar y garantizar la rotación y el buen uso de los aparcamientos así como impedir en beneficio de todos los ciudadanos, actividades prohibidas e insalubres como es la acampada tanto en el casco urbano de Vejer y la playa de El Palmar.

### CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del estacionamiento de acampadas temporales e itinerantes dentro del término municipal de Vejer de la Frontera con la finalidad de preservar la buena imagen del municipio y su litoral así como proteger los recursos y espacios naturales de éste, y garantizar la rotación y el buen uso de los aparcamientos, así como tomar medidas que garanticen el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre, incluyendo el término pernóctar en la vía pública que no estén autorizados para ello en función del Decreto 45/00 de 31 de enero sobre la organización de acampadas y Campamentos Juveniles de Andalucía y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 2.- Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre por particulares en todo el término municipal de Vejer de la Frontera.

a) Queda sin efecto tal sanción cuando se pruebe que se ha obtenido autorización en base al Decreto 45/2000, de 31 de enero sobre la Organización de Acampadas y Campamentos Juveniles de Andalucía.

b) Queda incluido en el término acampada libre el pernóctar en el término municipal de la ciudad en lo que es considerado vía pública.

ARTÍCULO 3.- Se considera vía pública a efectos de pernóctar:

- a) Zonas de aparcamiento.
- b) Zonas en las que esté prohibido acampar salvo autorización.
- c) Playas.
- d) Caminos de tierra o análogos.
- e) En general en lugares en los que estacionen vehículos sin que se encuentren catalogados como aparcamientos.

ARTÍCULO 4.- Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergue móvil, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Se entiende por elementos de acampada aquellos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación.

### ARTÍCULO 6.-

6.1 Queda prohibido estacionar en las vías públicas de todo el término municipal remolques, y semirremolques de todo tipo separados de vehículos de motor, así como vehículos articulados, camiones, autobuses, tractores, vehículos concebidos para obras, servicios y labores agrícolas, y en general, cualesquiera vehículos cuyo peso o masa máximo autorizado excede de 3.500 kg., o que por sus dimensiones excedan en anchura o largura el perímetro reservado para las plazas de aparcamiento.

6.2 Estos vehículos sólo podrán estacionar en los lugares y períodos autorizados para ello, o para efectuar tareas de carga y descarga dentro del horario autorizado.

6.3 Se permite el estacionamiento de autocaravanas en la vía pública cuando el peso o masa máximo autorizado no exceda de 3.500 Kg., siempre que no se utilice para habitar, alojarse o acampar en ellas.

ARTÍCULO 7.- En todo caso se prohíbe el aparcamiento de caravanas y autocaravanas en todo el litoral.

### CAPÍTULO II: INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 8.- En base a la Disposición Adicional Primera del Decreto 164/2003, obtenida la delegación de competencias del titular de la Consejería de Turismo y Deporte, esta Corporación Local ejercerá las funciones de inspección y sanción respecto de quienes practiquen la acampada libre en el término municipal.

ARTÍCULO 9.- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o los Agentes a los que se faculte para ello serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO III: COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 10.- El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento será el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

ARTÍCULO 11.- El procedimiento sancionador se realizará conforme a lo establecido en el R.D. 1398/1993, de Ejercicio de la Potestad Sancionadora, art. 23 y 24.

Estos art. 23 y 24 regulan la forma del procedimiento simplificado, ya que el art. 59.8 de la Ley de Turismo califica como infracción LEVE el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre.

ARTÍCULO 12.- El plazo para resolver el procedimiento desde que se inició será de UN MES, pudiéndose ampliar este para el caso de que los particulares sean extranjeros o ciudadanos comunitarios para lo cual se necesita de más tiempo para realizar las notificaciones.

El Boletín de Denuncia supondrá la iniciación del procedimiento teniendo el interesado un plazo de DIEZ DÍAS para presentar pliego de descargos desde el momento en que se le notifica la misma.

### CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 13.- Se sancionarán con multa de 90 (NOVENTA EUROS) a los particulares que incumplan la prohibición de acampada libre, con excepción de los que posean autorización en base al Decreto 45/2000, de 31 de enero.

ARTÍCULO 14.- La multa se podrá incrementar hasta 180 (CIENTO OCHENTA EUROS) para quienes produzcan con dicha actuación deterioro en el mobiliario urbano o ensucien de forma indiscriminada la zona donde se ha producido la acampada, independientemente de que la reparación de los daños ocasionados corran por cuenta del infractor.

Será considerado este incremento para el caso de que se hayan instalado barbacoas o elementos parecidos que ocasionen perjuicios en la zona.

ARTÍCULO 15.- La multa se podrá reducir hasta el 30% si procede al pago voluntario de la misma reconociendo su responsabilidad.

ARTÍCULO 16.- Serán sancionadas con multa de 90 euros (NOVENTA EUROS) las infracciones al artículo 6.1 de la presente Ordenanza, siempre que tal infracción no suponga la obstaculización de la vía pública.

ARTÍCULO 17.- Serán sancionadas con multa de 300 euros (TRESCIENTOS EUROS) las infracciones al artículo 6.1 de la presente Ordenanza cuando tal infracción suponga la obstaculización de la vía pública.

ARTÍCULO 18.- Serán sancionadas con multa de 300 euros (TRESCIENTOS EUROS) las infracciones al artículo 7 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19.- Serán considerados responsables de la infracción los siguientes:

- a) Para el caso de que sea una familia la infractora de la presente Ordenanza sólo responderá de la multa el/la cabeza de familia.
- b) Se entiende por familia a efectos de la Ordenanza: abuela o abuelo, padre, madre, hijos por consanguinidad o adopción.
- c) Toda persona infractora de esta Ordenanza responde por ella misma independientemente de que forme parte de un grupo o similar, a excepción del apartado a), de este artículo, que responde una persona por toda la familia.

ARTÍCULO 20.- Esta sanción se impondrá sin perjuicio de que las que corresponda a otras Administraciones en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los catalogados como “campamento de turismo” y “camping” por la Consejería de Turismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

En Vejer de la Frontera, a 14 de octubre de 2005. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio J. Verdú Tello. **Nº 10.995**

### CADIZ ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que, reunido el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de día 6 de octubre de 2005, queda aprobada:

1. Adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Fundación Municipal de Juventud y Deportes a los nuevos Estatutos del Instituto Municipal del Deporte. (Anexo 1).

2. Modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla, consistente en la creación de una plaza de funcionario de empleo. (Anexo 2).

Cádiz, a 17 de octubre de 2005. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Antonio Ortiz Espinosa. JEFA SECC. G. PERSONAL. Fdo.. Ana Mª Novo Pérez. ANEXO 1

1. Creación del puesto de Gerente del Instituto Municipal del Deporte, reservado a funcionarios de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. Régimen de Provisión: Libre designación. Retribuciones: No varían respecto a las que tenía el Director de la Fundación Municipal de Juventud y Deportes.

2. Suprimir el puesto de Director de la Fundación Municipal de Juventud y Deportes.

JEFA SECC. G. PERSONAL. Fdo.. Ana Mª Novo Pérez.

#### ANEXO 2

1. Creación de una plaza de funcionario de empleo con la denominación de Asesor de Cádiz 2012/Cádiz Ciudad Constitucional, con unas retribuciones brutas anuales, equiparadas al Jefe de Gabinete de Prensa, de 39734,42euros, divididos en 14 mensualidades, con las funciones de asesoramiento a dicho proyecto.

JEFA SECC. G. PERSONAL. Fdo.. Ana Mª Novo Pérez. **Nº 11.005**

### CASTELLAR DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO

Con fecha 19 de octubre de 2005, el Sr. Alcalde ha dictado Decreto disponiendo la convocatoria de dos plazas de dinamizadores deportivos para el fomento del Deporte en la Tercera Edad y Mujer en Castellar de la Frontera, así como aprobando las bases que regirán dicha convocatoria que se transcriben a continuación:

**'BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE DOS DINAMIZADORES DEPORTIVOS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE EN LA TERCERA EDAD Y MUJER EN EL MUNICIPIO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA (CADIZ).**

#### Base Primera:

Objeto de la convocatoria. La presente convocatoria tiene por objeto contratar, como personal laboral a tiempo parcial, a dos Dinamizadores Deportivos para el fomento del Deporte en la Tercera Edad y Mujer en Castellar de la Frontera, hasta el 31 de diciembre de 2005, con posibilidad de renovación del contrato para el año 2006, si se realiza una nueva convocatoria de subvenciones por la Diputación Provincial. La presente contratación queda vinculada a la percepción por este Ayuntamiento de subvención por parte de la Excm. Diputación de Cádiz.

Base Segunda: El proceso selectivo se realizará mediante el procedimiento de oposición libre.

#### Base Tercera: Características de la plaza:

- titulación exigida: Diplomado en Magisterio especializado en Educación Física, Técnico en Animación Deportiva, Monitor de gimnasia, otras titulaciones relacionadas con el mundo del deporte.

- Perfil humano: sociabilidad, sensibilidad con la Tercera Edad, colaborador, flexible, comprensivo, paciente.

- Perfil profesional: organización, coordinación, comunicación, creatividad, dinamismo, metodología, programación, evaluación.

#### Base Cuarta

Requisitos Generales: Siendo el propósito de este Ayuntamiento seleccionar y contratar dos dinamizadores deportivos para el fomento del Deporte en la Tercera Edad y Mujer en el Municipio de Castellar de la Frontera, serán admitidas ofertas remitidas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, dirigidas al registro de entrada del Ayuntamiento de Castellar, en Plaza de Andalucía s/n, código postal 11350 Castellar de la Frontera (Cádiz). La solicitud para tomar parte en el proceso selectivo deberá presentarse en el modelo oficial que aparece como anexo II (acompañando las fotocopias de la documentación que acredite que el aspirante reúne los requisitos exigidos: cursos realizados, trabajos anteriores, etc.) junto con el modelo de declaración responsable que aparece como anexo III y el justificante de haber abonado las tasas por derechos de examen en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la fecha de publicación en el BOP de las bases de la convocatoria. En el caso de las solicitudes remitidas por correo, se requerirá que el solicitante haya enviado previamente por fax la solicitud, anunciando envío de original por correo al número 956693001.

Se aporta un teléfono de contacto para la aclaración de dudas respecto a la convocatoria: 956693001.

Requisitos de los aspirantes: Para tomar parte en este proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

-Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre y RD. 543/2001, de 18 de mayo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la L.O. 4/2000, modificada por L.O. 8/

2000, Reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España, los extranjeros residentes legalmente en España, podrán acceder a los puestos convocados debiendo acreditar en la fase de comprobación de los requisitos, que reúnen las condiciones legales para ocupar la plaza.

-Tener cumplidos los 18 años de edad.

-Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a la que se aspira.

-Estar en posesión del título de Diplomado en Magisterio especializado en Educación Física, Técnico en Animación Deportiva, Monitor de gimnasia, otras titulaciones relacionadas con el mundo del deporte.

-No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Idéntico requisito será exigido a los aspirantes de la Unión Europea, en su caso.

-No estar en situación de suspensión firme de funciones.

Los requisitos mencionados deberán poseerse en la fecha en la que se realice la selección.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el tribunal calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

#### Base Quinta:

Tasa y derechos de examen. Será de 20,00 euros y se ingresará en cualquiera de las Oficinas de CAJA SAN FERNANDO en la cuenta corriente del Ayuntamiento nº 2071 1217 05 0000103018. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud. No procederá la devolución de la tasa de examen a los excluidos del proceso con carácter definitivo por causas imputables a los interesados. La solicitud irá acompañada del sello acreditativo o resguardo de la entidad bancaria, de haber abonado los derechos de participación.

#### Base Sexta:

Lista definitiva de admitidos y excluidos. Recibidas las solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista con los aspirantes admitidos y excluidos, señalando la causa de exclusión, otorgándoles un plazo de 5 días para la subsanación de las deficiencias observadas. En la resolución que apruebe la lista definitiva se hará constar la composición nominativa del tribunal, a efectos de su recusación, así como el lugar fecha y hora de la celebración de la entrevista.

#### Base Séptima

Tribunal de Selección. Estará compuesto por:

Presidente: Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Castellar o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un técnico nombrado por el Instituto para el Fomento del Deporte.
- Concejal Delegado de Deportes.
- Concejal Delgado Políticas de Igualdad.
- Un representante de los trabajadores del Ayuntamiento de Castellar.

Secretario:

El Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue, con voz y sin voto. Para la válida constitución del tribunal se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y siempre la del Presidente y el Secretario. En todo lo no previsto en las presentes bases el tribunal queda facultado, para resolver todas las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin el proceso selectivo.

Categoría del Tribunal: Segunda. RD. 462/2002, de indemnizaciones por razón del servicio.

Votaciones del Tribunal. Se valorará la puntuación de cada miembro del Tribunal calculando la media entre ellas.

Recusaciones y abstenciones. Los aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros del Tribunal y éstos deberán abstenerse de actuar si en ellos concurre alguna de las circunstancias del art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria.

Por acuerdo unánime, el tribunal puede disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o alguna prueba. Éstos se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas y no tendrán la consideración de miembros del tribunal. El personal colaborador en la vigilancia de las pruebas de participación masiva de aspirantes no tendrá la cualidad de miembro del tribunal. Asimismo los Señores Concejales de la oposición, podrán asistir a las reuniones del tribunal en calidad de observadores, sin tener la consideración de miembros del tribunal.

#### Base Octava:

Sistema de Selección. Consistente en entrevista a cada uno de los candidatos sobre el contenido descrito en el perfil del puesto. El candidato deberá presentar el día de la entrevista programa de actividades a realizar durante la contratación.

Base Novena. Realizada la entrevista a los aspirantes, el Tribunal efectuará propuesta de nombramiento, respetando los principios constitucionales de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, elevándola a la autoridad convocante sin que esta propuesta pueda superar el número de plazas convocadas.

#### Base Décima:

Publicidad. Las presentes bases se harán públicas en el BOP y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. El resto de actos que dimanen de la presente convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

#### Base Decimoprimer:

Recursos. Tanto la convocatoria como sus bases y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados por los interesados en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal que produzcan indefensión o impidan continuar el procedimiento, podrá interponerse recurso de